



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CATRAL

4730 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Catral sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de mantenimiento del Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación el acuerdo de aprobación así como el texto íntegro de la referida Ordenanza Fiscal:

"(.../...)Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa de mantenimiento del cementerio municipal conforme a su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 99 de fecha 26 de mayo de 2014, dando una nueva redacción al artículo indicado conforme al siguiente literal e incorporando esta modificación a la Ordenanza:

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) INHUMACIONES: Inhumaciones de cadáveres en panteón, cripta, mausoleo, columbarios o cualquier otro monumento funerario, nichos individuales o fosa, incluidos trabajos y materiales necesarios a realizar por personal que determine el Ayuntamiento 100,00 euros.

B) EXHUMACIONES: Licencia para traslado a otro Cementerio o dentro del mismo y trabajos de extracción 100,00 euros.

C) LIMPIEZAS Y REDUCCIONES: Por cada sepultura de un panteón, mausoleo, nicho individual, etc, por licencia y trabajos de extracción 150,00 euros. La reducción consistirá en la extracción de los restos cadavéricos para depositarlos en el osario particular o general existente en el mismo Cementerio.



D) CONCESION DE PANTEONES: Por cada panteón de cuatro nichos: 3.000,00 euros.

E) CONCESION DE NICHOS: Por cada nicho individual (con independencia de la fila en que esté situado): 500,00 euros.

F) EXPEDICION DE TITULOS: En caso de transmisiones de panteones, mausoleos, criptas, nichos o similares: 30,00 euros. Segundas copias de títulos: 20,00 euros."

Segundo.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Cuarto.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.



Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos a través de concesión administrativa; inhumaciones, exhumaciones, limpiezas, reducciones, expedición títulos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Catral en fecha 8 de Junio de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de Noviembre de 2004, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

Será responsable de los Derechos y Tasas sobre Cementerios, el propietario o poseedor del panteón, cripta, o cualquiera monumento funerario que permita en ellos la inhumación.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos



mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) INHUMACIONES: Inhumaciones de cadáveres en panteón, cripta, mausoleo, columbarios o cualquier otro monumento funerario, nichos individuales o fosa, incluidos trabajos y materiales necesarios a realizar por personal que determine el Ayuntamiento 100,00 euros.

B) EXHUMACIONES: Licencia para traslado a otro Cementerio o dentro del mismo y trabajos de extracción 100,00 euros.

C) LIMPIEZAS Y REDUCCIONES: Por cada sepultura de un panteón, mausoleo, nicho individual, etc, por licencia y trabajos de extracción 150,00 euros. La reducción consistirá en la extracción de los restos cadavéricos para depositarlos en el osario particular o general existente en el mismo Cementerio.

D) CONCESION DE PANTEONES: Por cada panteón de cuatro nichos: 3.000,00 euros.

E) CONCESION DE NICHOS: Por cada nicho individual (con independencia de la fila en que esté situado): 500,00 euros.

F) EXPEDICION DE TITULOS: En caso de transmisiones de panteones, mausoleos, criptas, nichos o similares: 30,00 euros. Segundas copias de títulos: 20,00 euros.

Artículo 7.- Concesión de nichos contruidos por el Ayuntamiento.

Con el fin de preservar la disponibilidad de nichos, las concesiones de éstos únicamente se efectuarán cuando se produzca una defunción inmediata, ofreciéndose tal concesión de forma correlativa en orden a la fecha de la defunción y se adjudicará por la Junta de Gobierno Local, el espacio que físicamente por orden corresponda, sin que pueda el vecino/a seleccionar su concreta ubicación alterando el lugar que se le adjudica.



Las parcelas de nichos se encuentran numeradas en orden correlativo por calles, y las construcciones están formadas por filas de cuatro, correspondiendo el número uno al nicho inferior en la base de la fila, el número dos al inmediato superior, y así sucesivamente.

Artículo 8.- Unidad parcelas.

La superficie de la parcela, tanto para la construcción de panteones como de nichos, será fijada por el Excmo. Ayuntamiento, a la finalidad de que las construcciones resulten armoniosas con el plano del Cementerio y será marcada con la numeración correspondiente.

Artículo 9.- Devengo.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones o servicios que se presenten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 10.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada y debe ser liquidada mediante su ingreso directo en las Arcas Municipales, con anterioridad a la expedición de las licencias, permisos o adjudicación de concesión de nichos.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2ª.- Para lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza, se aplicará el Decreto 39/05, del 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Elche."

En Catral, El Alcalde-Presidente

D. Pedro ZAPLANA GARCÍA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE